



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional en los términos siguientes:

La ejecutoria dictada por el Pleno de este Alto Tribunal concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se desestima en la presente controversia constitucional, respecto del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción IV, 12, fracciones IV, en la porción normativa 'y establecer el correspondiente a la educación preescolar', y VII, en la porción normativa 'y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar', 32, fracción III, en la porción normativa 'que determine la autoridad educativa federal', 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como de los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

CUARTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Como se puede advertir, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, lo que aconteció el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil diecisiete, en el Boletín Oficial del

¹ La constancia de notificación obra a foja 718 del expediente.

² Fojas 821 a 827 del expediente.

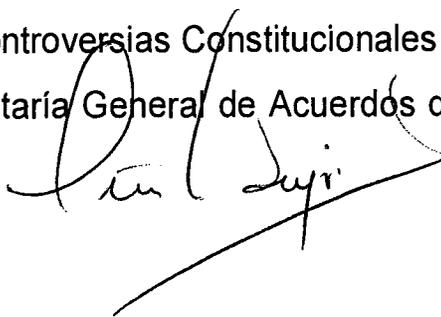
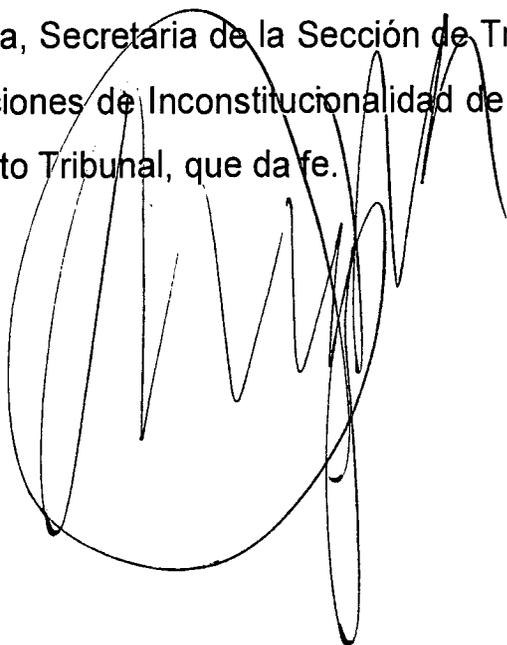
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

Gobierno Estado de Baja California Sur el treinta de abril siguiente, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 43, junio de 2017, tomo I, página doscientos ochenta y uno y subsecuentes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDM/S

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.